

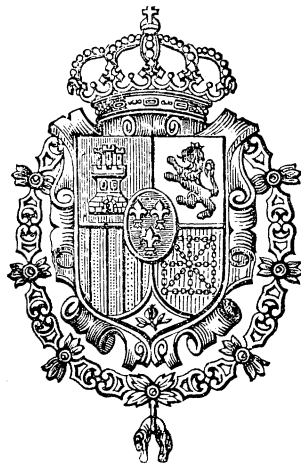
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación:

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas hierbas y los insectos.

La ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no les destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.º La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó

muerdos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.º se presentarán á los Jueces municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruidos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2'50.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestran poco celo en la aplicación de esta ley:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Ramón Gascón y Martín la concesión de un canal, tomando al efecto metro y medio de agua por segundo de tiempo del río Miraflores, arroyos del Mosquil, Valdesalices, Palancosa y río Guadalix en el punto de confluencia de éste con el arroyo Albalá.

Art. 2.º Las aguas de este canal se dedicarán al abastecimiento de la parte de población de Madrid y sus alrededores, adonde no pueden elevarse las del Lozoya, y á diferentes usos industriales.

Art. 3.º Este canal se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, debiendo comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde el día en que se empiecen.

Art. 5.º Esta concesión se otorga por noventa y nueve años sin subvención del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara puerto de interés general, de segundo orden, el de Abona, en la isla de Tenerife (Canarias).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara carretera del Estado la provincial de Trananquera á Jaraba, incautándose éste de lo construido, que será la mitad de dicha carretera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Ponferrada y pasando por los Ayuntamientos de San Esteban de Valdeza, Benuza, Castrillo de Cabrera y Encinedo, enlace en la Puebla de Sanabria con la llamada de Las Portillas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Cárdenas pidiendo el indulto de su madre Teodora Caballero Molina, condenada por la Audiencia de Córdoba, sobre lesiones, á tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional:

Teniendo en cuenta la buena conducta de la reo, el perdón de la parte ofendida y el desamparo en que se encuentran sus hijas:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Teodora Caballero Molina el resto de su condena por igual tiempo de destierro á distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la propuesta elevada por la Audiencia de Badajoz, en que haciendo uso de la facultad concedida por el art. 2.º, párrafo segundo del Código penal, interesa la rebaja de las penas impuestas á Gabriel y Asencio Vázquez Bolsico, condenados sobre atentado y lesiones á seis años y un día de prisión mayor:

Teniendo en cuenta que la rigurosa aplicación del artículo 90 del Código resultó perjudicial á los reos, pues de haberse penado separadamente los dos delitos las sanciones hubieran sido menores:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á dos años, cuatro meses y dos días de prisión correccional por el delito de atentado, y á un mes y un día de arresto por el de lesiones, las penas respectivamente impuestas á Gabriel y Asencio Vázquez Bolsico en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Antonio Eladio Alvarez Burruezo en solicitud de que se le indulte del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia de la multa de 756 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Albacete por delito de contrabando:

Teniendo en cuenta la índole del delito y los buenos antecedentes del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Antonio Eladio Alvarez Burruezo de la tercera parte de la prisión subsidiaria que se le impuso en la causa mencionada.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ramos Pérez en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Córdoba por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena impuesta hubiera sido menor, resultando perjudicado el reo por la aplicación del art. 90 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Ramos Pérez de veintitrés meses de la pena impuesta en la mencionada causa.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Muñoz Jiménez en solicitud de indulto del resto de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta sobre asesinato por la Audiencia de Madrid:

Teniendo en cuenta que el reo lleva de cumplimiento de condena muy cerca de treinta años con buena conducta, y que, por consiguiente, con arreglo al artículo 29 del Código penal, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Muñoz Jiménez del resto de la pena que se le había impuesto en la mencionada causa.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Venancio Echenique Goñi en solicitud de que se le indulte del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Pamplona por delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplida más de la tercera parte de la pena, y que de haberse castigado separadamente los dos delitos aquélla hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Venancio Echenique Goñi del resto de la pena que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Julián Ruiz de las Heras en solicitud de indulto del resto de la pena de cadena perpetua que se le impuso por la Audiencia de Burgos sobre asesinato:

Considerando que el reo lleva treinta años de cumplimiento de condena, con buena conducta, y que, por tanto, con arreglo al art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Julián Ruiz de las Heras del resto de la pena que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del art. 54 de la Constitución de la Monarquía; visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta en la Habana en juicio sumarísimo, según comunicación telegráfica del Capitán general de la isla de Cuba de 18 del actual, al prisionero insurrecto Octavio Zubizarreta y Díaz, conmutándosela por la inmemorial correspondiente.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y cobranza del impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías, así en la carga como en la descarga, en las costas y fronteras de la Península é islas adyacentes, el cual regirá

con carácter de interinidad hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE TRÁFICO

CREADO POR LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO I

De la Junta de administración y vigilancia.

Artículo 1.º La Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, establecida por la ley de 30 de Agosto de 1896, ejercerá, en relación con el objeto que la encomiendan los artículos 10 de dicha ley y 2.º y 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre del propio año, las siguientes funciones:

1.ª Proponer al Ministro de Hacienda la forma y medios de recaudación, contabilidad é ingreso de lo recaudado por razón del impuesto de tráfico en vía marítima y terrestre.

2.ª Intervenir, cuando lo juzgue oportuno, por medio de Delegado de su designación, las oficinas recaudadoras, en cuanto se refiera á la más recta cobranza, liquidación é ingreso del impuesto.

3.ª Regir, aprobar y censurar la gestión de las oficinas recaudadoras; ejercer, respecto de la misma, la plenitud de funciones propias de la administración del impuesto, con estricta sujeción á la ley de 30 de Agosto de 1896, y dar cuenta al Ministro de Hacienda de las faltas que cometan los empleados oficiales en orden á la recaudación del impuesto.

4.ª Informar en cada caso acerca de la aplicación de los fondos recaudados y de la aprobación de la cuenta que produzca el gasto.

Estos informes serán siempre indispensables y previos.

5.ª Comunicarse directamente con las entidades encargadas de la recaudación, y por medio del Ministro de Hacienda, con los demás departamentos ministeriales y Autoridades, en cuanto afecta al cometido de la Junta.

6.ª Resolver en primera instancia las protestas que se formulen contra las liquidaciones del impuesto y en los demás incidentes de la recaudación del mismo.

Art. 2.º La Junta de administración y vigilancia redactará y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el reglamento de orden interior que fije los detalles de su propia organización y de sus relaciones con las oficinas recaudadoras del impuesto.

CAPÍTULO II

Del impuesto de tráfico de mercancías en vía marítima.

Art. 3.º Por razón del expresado impuesto se pagarán por tonelada:

a) En el comercio de cabotaje: Diez céntimos de peseta el mineral de hierro y 0'12 de peseta las demás mercancías, en el comercio entre los puertos españoles de la Península, islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa del Norte de Africa.

Cincuenta céntimos de peseta el azúcar y el vino, y 2 pesetas las demás mercancías en el comercio de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

b) En el comercio con Europa y costas de Africa en el Mediterráneo, y en el Atlántico hasta el cabo Bojador: Diez céntimos de peseta el mineral de hierro exportado por el Mediterráneo y el Guadalquivir; 0'20 de peseta los minerales clasificados como pobres; 0'25 de peseta el lingote de hierro; una peseta el carbón mineral y cok, la galena argentífera y demás minerales no clasificados como pobres, el plomo no argentífero en barras y el vino; y 1'25 pesetas las demás mercancías.

c) En el comercio con el resto del mundo: Veinte céntimos de peseta los minerales clasificados como pobres; una peseta el vino, y tres pesetas las demás mercancías.

Art. 4.º El impuesto se recaudará, conforme á las precedentes cuotas, por las Aduanas de la Península é islas Baleares y por las Intervenciones de registro de las islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa, y se exigirá, tanto en la carga como en la descarga, de los consignatarios de los buques conductores.

Art. 5.º Se entenderá que son minerales pobres, para los efectos de los apartados c y d del art. 2.º de la citada ley, con arreglo á la tabla de valores oficiales, la pirita de hierro, el mineral de azufre, la fosforita, la estentita, los ocras, el espato fluor, el espato pesado, el colín, las arcillas y las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria, excepto los mármoles, jaspes y alabastro.

Los empleados periciales de Aduanas, interviniendo para el cumplimiento de este artículo como auxiliares técnicos de los agentes de las Compañías, aplicarán en cada caso la referida clasificación.

Art. 6.º Se exceptúan del impuesto de tráfico en vía marítima:

- a) La sal común (cloruro de sodio).
- b) El lingote de hierro en el comercio de cabotaje.
- c) La pipería vacía y sacos usados, ambos de retorno.
- d) Todas las mercancías que se transporten en buques de vela españoles de menos de 100 toneladas de arqueo.
- e) Los carbones minerales y cok de todas clases, y procedencias que se apliquen á usos siderúrgicos y metalúrgicos, y los minerales de hierro que, procedentes de cualquier punto de España, se empleen en fábricas siderúrgicas nacionales.
- f) Las operaciones de carga y descarga en los transbordos.
- g) Las embarcaciones que menciona el art. 356 de las Ordenanzas de Aduanas.
- h) Los víveres y repuestos á que se refiere el párrafo segundo del art. 370 de las mismas Ordenanzas.
- i) Las mercancías cuyo transporte se verifique en cum-

plimiento directo de contratos pactados antes del 20 de Junio último y debidamente justificados.

Los interesados en estos contratos los presentarán en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este Reglamento, en las respectivas Aduanas, las cuales los remitirán con informe á la Junta de administración y vigilancia, que hará la clasificación procedente acerca de su eficacia, con relación al devengo del impuesto.

Art. 7.º Para que en el comercio exterior sea aplicable la excepción que menciona el apartado e del precedente artículo, se requiere:

a) Que las mercancías á que el mismo se refiere vengan expresamente consignadas en los manifiestos de las Empresas, Sociedades, fábricas ó establecimientos siderúrgicos y metalúrgicos que hayan solicitado y obtenido del Ministerio de Hacienda, por Real orden que se publicará en la GACETA DE MADRID, autorización para importarlas, designándose en aquélla las Aduanas por las cuales habrá de verificarse la importación.

La expresada consignación deberá constar en los conocimientos de embarque, que serán visados por el Cónsul español del puerto de procedencia.

No se aplicará la excepción del impuesto cuando falte alguno de los mencionados requisitos.

b) Que las declaraciones de despacho se presenten por las mismas Empresas, Sociedades, fábricas ó establecimientos, ó por persona expresamente autorizada por ellos, haciéndose constar en las mismas declaraciones, por nota firmada por el que las presente, que las mercancías de que se trata se destinan exclusivamente á aquellas entidades para usos de la industria metalúrgica ó siderúrgica, sin otra aplicación, debiendo expresarse en dicha nota el punto en que se halle establecida la fábrica á que las mercancías se destinan y el medio de transporte que haya de emplearse en su conducción.

Art. 8.º Para aplicar la propia excepción en el comercio de cabotaje se exigirán las mismas condiciones expresadas en el artículo anterior, con la sola variante de que lo dicho en éste para los manifiestos y declaraciones se entienda para las facturas de cabotaje, y de que los conocimientos de embarque sean visados por las Autoridades marítimas de los puertos de salida.

Art. 9.º Las Aduanas establecerán, por los medios que se hallen á su alcance, un servicio especial de vigilancia á fin de asegurarse de la realidad de la conducción de los carbones y cok á los puntos autorizados é impedir que de éstos se extraiga cantidad alguna de dichos combustibles.

Cuando las Aduanas no puedan enlazar esta vigilancia especial con la general del servicio, propondrán á la Dirección del ramo las medidas que estimen convenientes para ejercerla, quedando á cargo de las respectivas fábricas ó empresas el abono de los gastos que exija este especial servicio de inspección.

Las Aduanas por las cuales haya de verificarse la importación de carbón mineral y de cok exento del impuesto, darán cuenta antes de 1.º de Noviembre próximo de las medidas que proceda adoptar para el cumplimiento de este artículo.

Art. 10. La aplicación del carbón y del cok á usos distintos de los indicados constituirá delito de defraudación, que se sujetará, cuando se descubra, al procedimiento y penas señaladas en las Ordenanzas de Aduanas para esta clase de transgresiones.

Art. 11. Las Aduanas marítimas de la Península é islas Baleares y las Intervenciones de registro de las islas Canarias y posesiones españolas de la costa Norte de Africa liquidarán y recaudarán el impuesto á que se refiere el presente capítulo al tiempo mismo que los derechos de navegación y pasajeros que menciona el título 5.º de las Ordenanzas del ramo, expidiendo el recibo talonario correspondiente, especial y separado, que acredite el percibo de la cantidad cobrada.

Esta liquidación se hará en la hoja que, arreglada á modelo, deberá unirse á los manifiestos y carpetas respectivas, según la clase de comercio de que se trate.

Art. 12. La contracción de las cantidades liquidadas por el impuesto y la intervención á Caja de los ingresos se llevarán por los respectivos Negociados de las Aduanas en libros especiales y separados, con arreglo á modelo.

El ingreso en Caja se verificará con arreglo á lo dispuesto en el art. 400 de las Ordenanzas de Aduanas, mediante el respectivo mandamiento y por el concepto de «Impuesto provisional de tráfico», respaldándolo con el pormenor de la clase, número é importe de los documentos cuya liquidación parcial forme la suma total ingresada. La liquidación del impuesto en cada manifiesto ó carpeta será copiada en otra hoja, numerada correlativamente por años, según modelo; y todas las que hayan formado el ingreso correspondiente á cada mes, se remitirán por las Aduanas á la Junta, dentro de los diez primeros días del segundo mes siguiente al del ingreso, incluyéndolas en una certificación índice expresiva del importe total ingresado y de los números de las que hayan quedado pendientes de formalización de ingreso total ó parcial en el mismo período, y deben ser cargo para los sucesivos.

La Junta revisará dichas liquidaciones y formulará los reparos á que haya lugar, dirigiéndolos á las Aduanas respectivas; todo ello con presencia de la documentación original que la Dirección de Aduanas recibe periódicamente, y que podrá la Junta examinar en aquel Centro cuando y como determine el reglamento de régimen interior de la misma.

Art. 13. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las Aduanas remitirán á la Junta una nota mensual de los valores contraídos, recaudados, dados de baja y pendientes de ingreso.

En la nota de esta misma clase que se remite á la Dirección general de Aduanas se comprenderá el impuesto provisional de tráfico en renglón especial y separado, sin englobarlo con el total que corresponda á los demás conceptos.

Art. 14. Las Aduanas subalternas observarán en la recaudación é ingreso del impuesto de tráfico las mismas reglas y prácticas con que verifican en la actualidad el de carga, descarga y pasajeros perteneciente á su ramo, atemperándose á las anteriores reglas especiales en cuanto se refiera á la debida separación de ambos.

CAPÍTULO III

Del impuesto sobre movimiento de pasajeros en vía marítima.

Art. 15. El impuesto de pasajeros en vía marítima será satisfecho por los consignatarios de los buques que los conduzcan, con arreglo á las siguientes cuotas:

PASAJEROS EMBARCADOS EN CABOTAJE	
1.ª clase.....	1 pesetas.
2.ª id.....	0'50 »
3.ª id.....	0'25 »

PASAJEROS EMBARCADOS PARA CUBA Y PUERTO RICO Y DES-
EMBARCADOS EN VIAJES DE ESTAS PROCEDENCIAS

1.ª clase.....	16 pesetas.
2.ª id.....	11 »
3.ª preferente.....	6 »
3.ª ordinaria.....	2 »

IDEM IDEM DE FILIPINAS

1.ª clase.....	13 pesetas.
2.ª id.....	8 »
3.ª id.....	2 »

IDEM IDEM ARGELIA Y MARRUECOS

En cámara.....	11 pesetas.
En cubierta.....	1 »

IDEM IDEM GUBRALTAR Y PORTUGAL

En cámara.....	4 pesetas.
En 3.ª clase.....	1 »

IDEM IDEM RESTO DE EUROPA

1.ª clase.....	8 pesetas.
2.ª id.....	5 »
3.ª id.....	2 »

IDEM IDEM RESTO DEL MUNDO

1.ª clase.....	25 pesetas.
2.ª id.....	15 »
3.ª id.....	5 »

Art. 16. Se establecen respecto del impuesto de viajeros las excepciones mencionadas en los artículos 356, 377, párrafo segundo, y 369 de las Ordenanzas de Aduanas, entendiéndose que esta última excepción será también aplicable al de embarque en el cabotaje con Ultramar.

Quedan asimismo exentos del impuesto los naufragos y niños menores de tres años, y el transporte de cabotaje en los recorridos inferiores á 40 millas.

Art. 17. Para la liquidación, recaudación é ingreso de este concepto del impuesto, y para la justificación de estas operaciones ante la Junta de administración y vigilancia, se observará lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del presente Reglamento, practicándose la liquidación en el mismo documento que la del impuesto sobre mercancías en vía marítima.

CAPÍTULO IV

Del impuesto sobre facturación en las vías férreas.

Art. 18. El impuesto de 5 céntimos de peseta por cada boleto ó talón de facturación de equipajes, encargos y mercancías en el transporte por ferrocarril, que establece el art. 4.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se cobrará por las Empresas al tiempo de la facturación, y se acreditará su pago por medio de una estampilla que será adherida al respectivo boleto en el acto de expedirle, de modo que una mitad quede unida al mismo y la otra á la matriz que conserva la Empresa.

Devengarán este impuesto toda expedición por ferrocarril en grande y pequeña velocidad, y también los paquetes postales.

Se exceptúan únicamente del pago las expediciones de tránsito internacional.

Art. 19. Las Empresas de ferrocarriles reclamarán oportunamente de la Delegación de Hacienda de su domicilio social el número de estampillas que consideren necesarias para el servicio de las estaciones, y en los diez primeros días de cada mes rendirán la cuenta de su inversión y entregarán su importe bajo recibo en aquella dependencia.

Art. 20. En la segunda quincena de cada mes, las Delegaciones de Hacienda ingresarán en las Cajas del Tesoro las cantidades por aquel concepto recibidas de las Empresas, y remitirán á la Junta de administración y vigilancia copia certificada de la cuenta rendida por aquéllas y del resguardo expedido por la Caja respectiva.

CAPÍTULO V

Del impuesto de tráfico de mercancías en vía terrestre.

Art. 21. La recaudación de este concepto del impuesto de tráfico, á que se refiere el art. 5.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se verificará á la importación y á la exportación por las Aduanas fronterizas, con sujeción á las mismas cuotas y excepciones fijadas para el impuesto de tráfico sobre mercancías en vía marítima.

Art. 22. La liquidación se hará en la importación por ferrocarril con arreglo al peso que expresen las hojas de ruta con las rectificaciones que resulten del despacho; y para la exportación se formará un manifiesto de salida, al que servirán de antecedentes las facturas de exportación.

Art. 23. En el transporte por ferrocarril, el producto de las liquidaciones será entregado quincenalmente, bajo recibo, por las Compañías porteadoras á las respectivas Aduanas.

Art. 24. En los transportes por caminos ordinarios, las liquidaciones se harán á la importación por el resultado de las notas de los puntos avanzados de carabineros, y á la exportación por las correspondientes facturas.

El importe de la liquidación será satisfecho bajo recibo en la respectiva Aduana por el conductor de la mercancía.

Art. 25. Las Aduanas ingresarán el producto del impuesto de tráfico de mercancías en vía terrestre, y justificarán su recaudación ante la Junta en la manera que previenen los artículos 12 y 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Penalidad.—Disposición general.

Art. 26. La ocultación, disminución ó inexactitud en los conceptos que son base del impuesto, se penarán en los casos y formas que á continuación se expresan:

a) Por resultar en la totalidad de la carga comprendida

para cada puerto en los manifiestos, ó en las carpetas de exportación ó de cabotaje de entrada ó de salida, un exceso superior al 5 por 100, se pagará como multa cinco veces el impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyen el exceso.

b) Por la variación de nombre ó clase de las mercancías, cuando determine diferente aplicación de cuota del impuesto, se exigirá una multa igual al importe de dicha diferencia de cuota.

c) Por embarcar ó desembarcar sin la documentación correspondiente mercancías sujetas al impuesto, se pagará la multa de dos á cinco veces el importe del mismo.

d) Por la diferencia de destino que se declare para las mercancías, cuando determine distinta aplicación de cuota, se impondrá en el momento de ser conocido el hecho una multa de cinco veces el importe de la diferencia no pagada, además del reintegro de la correspondiente á la primera liquidación.

e) Por resultar con mayor tonelaje el buque de vela manifestado como menor de 100 toneladas de arqueo se impondrá la multa de cinco veces el importe de la cuota que por el impuesto correspondía satisfacer á la carga total.

f) Por la disminución del número de pasajeros en las listas de embarque ó desembarque de los que devenguen el impuesto se pagará una multa de diez veces la cuota que debieran satisfacer los que resulten de más.

En el comercio por tierra se impondrán las mismas penas que en el marítimo, en cuanto sean aplicables á los casos análogos que en dicho comercio ocurran.

Art. 27. La reincidencia en las faltas que menciona el artículo 26 será castigada con el triple de la multa señalada para cada una de aquéllas.

CAPÍTULO VII

Del procedimiento administrativo.

Art. 28. Toda reclamación que susciten las personas que deban satisfacer el impuesto de tráfico se sustanciará en expediente incoado en virtud de protesta que los interesados formularán al pie de la liquidación correspondiente.

El expediente se encabezará con una certificación del segundo Jefe de la Aduana, expresiva de todas las circunstancias que lo motiven, y emitido informe por el Negociado que haya hecho la liquidación, se dará audiencia al interesado, para que en el término de tercero día exponga por escrito cuanto á su derecho convenga. El segundo Jefe de la Aduana resumirá los hechos y emitirá su dictamen, después de lo cual el Administrador hará la propuesta que juzgue oportuna, remitiendo el expediente así formado al Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional del tráfico.

Recibido el expediente, se someterá, previos los trámites reglamentarios, al fallo de la Junta, cuyo Presidente comunicará el acuerdo á la Aduana correspondiente, la que dará traslado del mismo al interesado.

De este acuerdo podrá recurrirse en segunda instancia ante el Sr. Ministro de Hacienda, cuyo fallo causará estado en vía administrativa.

Las notificaciones, plazos de apelación y demás extremos análogos, se ajustarán en cuanto no se halle especialmente previsto en este Reglamento á los preceptos generales del vigente sobre reclamaciones económico-administrativas.

Art. 29. El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad ó rebajar por motivos justos el importe de las multas que señala el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 30. En tanto que se elaboran y distribuyen las estampillas para el pago de la cuota de facturación de equipajes, encargos y mercancías á que se refiere el art. 4.º de la ley del Impuesto provisional de tráfico, se satisfará aquélla en metálico, formalizándose mensualmente el ingreso por las Compañías de ferrocarriles.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—Aprobado por S. M.—
NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto de 16 de Septiembre de 1886 creó con buen acuerdo el curso de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, á fin de que los alumnos pudieran aprender las modificaciones con que en la niñez se presentan las enfermedades, tanto médicas como quirúrgicas; las propias de la dicha edad, y lo de especial que tienen muchos de sus tratamientos. Mas no aparece tan justificada la época en que ha de verificarse la matrícula de la mencionada asignatura, puesto que fué colocada entre las del cuarto grupo, ó sea en el mismo en que han de estudiarse la Patología médica y la quirúrgica, cuyas enseñanzas deben preceder, y han precedido siempre, á sus respectivas clínicas.

Conviene, pues, trasladar á sitio más adecuado unos estudios que, como los de Enfermedades de la infancia, tienen parte teórica y parte práctica al mismo tiempo, siendo por lo primero análogos á los de Patología y por lo segundo á los de Clínica.

Con tal reforma se restablecerá la lógica relación con que se han seguido siempre en España los estudios de Medicina, consultando, al propio tiempo, el provecho de los alumnos, los cuales, al comenzar el curso de las Enfermedades de la infancia, conocerán ya las afecciones que en él van á estudiar bajo nuevos puntos de vista.

Para conseguir todo esto basta con trasladar dicha asignatura al grupo 5.º y volver á colocar en el 4.º la

Anatomía topográfica y la Medicina operatoria, tal y como lo estuvieron siempre, sin que pueda ser óbice para ello el que la última asignatura tenga también su Clínica, porque el concepto de ésta no es, como el de aquélla, el estudio práctico de las enfermedades, sino simplemente la demostración de los tratamientos quirúrgicos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Lequeitio 21 de Septiembre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de 1896 á 1897, la asignatura de Enfermedades de la infancia, con su Clínica, pasará á formar parte del quinto grupo de la Licenciatura en la Facultad de Medicina, y se trasladarán al cuarto la Anatomía topográfica, la Medicina operatoria, con su Clínica, y el Arte de los apósitos y vendajes.

Art. 2.º A fin de que no se irrogue á nadie perjuicio, ni se perturbe el orden establecido en el art. 8.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886; en el curso de 1896 á 1897, los alumnos del cuarto grupo que habían de matricularse en la asignatura de Enfermedades de la infancia, lo harán en el quinto grupo, y en cambio se matricularán en Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su Clínica, y Arte de los apósitos y vendajes. En esta última asignatura se matricularán también, sólo durante el curso próximo de 1896 á 1897, los alumnos del quinto grupo que no la hayan estudiado.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto, por falta de aspirantes, el período de traslación á la cátedra de Física superior vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y que se anuncie al concurso de mérito, según determina el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Lequeitio 18 de Septiembre de 1896.

AURELIANO LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Bernardo Elisastegui, Colector de Loterías que fué en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla y mes de Marzo de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—P. S. Emilio Huelín.
2584—M—3

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito hidrográfico.

GRUPO 178.—23 DE SEPTIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRÁNEO

Argel.

Modificación del carácter de la luz del cabo Matifou.

(Direction des Phares et Balises. 3 Septiembre, 1896.)

Núm. 1.269, 1896.—Hacia fines del corriente año de 1896 se sustituirá la luz actual del cabo Matifou, que es fija, de horizonte, blanca, por una luz relámpago, que emitirá, cada 15 segundos, grupos de 3 destellos blancos. La duración de los destellos será de 0,5 segundo, próximamente; los eclipses tendrán una duración de 2,5 segundos en el grupo y de 8,5 entre los grupos.

La potencia luminosa de la luz será de 1.000 Cárceles, y su alcance medio de 28 millas.

El aparato óptico será lenticular, de 3 lentes, de 0^m,25 de distancia focal, con reflector.

La altura del plano focal será la misma que la de la luz actual.

Mientras se ejecutan los trabajos, se apagará la luz actual y será reemplazada por una luz provisional, fija, blanca, de una potencia luminosa de 8 Cárceles, colocada en la galería exterior de la torre. Durante ese período de tiempo podrá funcionar la nueva luz de un modo intermitente para ensayos.

Cuando se fije definitivamente la fecha de la inauguración de la luz provisional y de la definitiva, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 212.

Situación de una meseta de roca al NW. de la punta Taska ó Gouraya.

(Avis aux Navigateurs, núm. 188/1.130. Paris, 1896.)

Núm. 1.270, 1896.—El Comandante del torpedero francés 193, ha reconocido el peligro señalado por un Agente de la Compañía de las líneas costeras argelinas al NW. de la punta Taska ó Gouraya (Aviso núm. 107/767 de 1896). Es una meseta de roca, de unos 50^m de extensión; está al N. 68º W. de la punta Taska, y sobre su cabeza había 5^m,5 de agua el 20 de Agosto á las ocho de la mañana.

Al rededor de esta meseta hay 11^m de sonda.

La punta Ras el Terf, bien abierta de la punta Taska, hace pasar por el N. de este peligro.

Situación aproximada: 36º 35' N. por 8º 58' E.

Carta núm. 800 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungria.

Boyas de amarre en el puerto de Zara.

(Kundmachung für Seefahrer, núm. 17/504. Pola, 1896.)

Núm. 1.271, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Andreas-Hofer*, se han fundado en Zara dos boyas de amarre; una en el puerto interior, en 10^m,5 de agua, á 210º al N. 28º E. de la torre de la iglesia de San Simón y al S. 79º E. del campanario de la catedral; la otra en el canal de Zara, en 10^m de agua, á 120º del muelle, á 300º al S. 45º W. del campanario de la catedral y al N. 82º W. de la torre de San Simón.

El campanario de San Francisco no es visible desde fuera, y no es, por lo tanto, buena marca; en cambio, lo son el nuevo campanario blanco de la catedral y la alta chimenea de la fábrica de electricidad al SE. de la ciudad.

Carta núm. 135 de la sección III.

Luces que marcan la cabeza de un muelle en construcción en el puerto comercial de Pola.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.272, 1896.—El 19 de Agosto de 1896 se han inaugurado dos luces fijas, rojas, verticales sobre una horquilla de madera colocada en el extremo de un muelle en vías de construcción en el puerto comercial de Pola.

Situación aproximada: 44º 52' 30" N. por 20º 4' 7" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 108.

Inauguración, en proyecto, de una luz en el puerto de Luka, isla Giuppana (Dalmacia).

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.273, 1896.—Próximamente se inaugurará en la cabeza del pequeño muelle del puerto de Luka, una luz lenticular fija, roja, en un candelabro de fundición.

Situación aproximada: 42º 43' 50" N. por 24º 4' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 130.

Inauguración proyectada de una luz en la isla Pasman, al W. de la isla Babac.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.274, 1896.—En la orilla de Pasman se inaugurará próximamente una luz fija, roja. Esta luz, con la fija blanca de la isla Babac, servirá para facilitar el paso entre esta isla y la de Pasman.

Situación aproximada: 43º 57' 20" N. por 21º 36' E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 120.

Cambio del aparato y del soporte de la luz de Orebic, canal de Sabioncello.

(Aviso ai Naviganti, núm. 18. Trieste, 1896.)

Núm. 1.275, 1896.—El aparato lenticular de la luz fija, roja, de la cabeza de la escollera de defensa de Orebic, en el canal de Sabioncello, ha sido cambiado, y su alcance actual es de 6 millas.

Al mismo tiempo, la horquilla de madera que soportaba esta luz, ha sido reemplazada por un candelabro de fundición, y la luz está ahora elevada 4^m,7 sobre el suelo y 5^m,4 sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 42º 58' 20" N. por 23º 23' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895 pág. 128.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Agosto último, por los conceptos que á continuación se expresa.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
2.432	Particulares y colectividades intransferibles....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Tarrega, diócesis de Solsona....	Lérida.....	90.161'45
2.433	Idem.....	Legado pío hecho por D. Manuel Noreira y García.....	Pontevedra.....	71.500
2.434	Idem.....	Fundación de D. José Tomás de Arévalo en la ciudad de.....	Avila.....	4.276'85
2.435	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Ateca.....	Zaragoza.....	83.564'10
2.436	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Belmonte.....	Idem.....	17.627'36
2.437	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Bubberca.....	Idem.....	38.053'60
2.438	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Paracuellos de Gállica.....	Idem.....	46.701'22
2.439	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Villalba.....	Idem.....	8.223'25
2.440	Idem.....	La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Villarroya de la Sierra.....	Idem.....	10.096'33
818	Idem transferibles.....	D. Venancio Arias Calderón.....	Madrid.....	21.875
41.473	Propios.....	Ayuntamiento de Mudá.....	Palencia.....	1.350'07
41.474	Idem.....	Idem de San Cebrián de Mudá.....	Idem.....	1.350'07
41.475	Idem.....	Idem de Ainzón.....	Zaragoza.....	11.056'41
41.476	Idem.....	Idem de Pelabravo.....	Salamanca.....	640'27
41.477	Idem.....	Idem de Moraña.....	Pontevedra.....	640'85
41.478	Idem.....	Idem de San Martín de Terrellas.....	Barcelona.....	118'12
41.479	Idem.....	Llerena en el Ayuntamiento de Saro adjudicado á D. Francisco Alvarez.....	Santander.....	61'26
41.480	Idem.....	Ayuntamiento de Somaén.....	Soria.....	1.868'66
41.481	Idem.....	Idem de Busturia.....	Vizcaya.....	83'13
41.482	Idem.....	Idem de Bilbao.....	Idem.....	37'42
41.483	Idem.....	Idem de Albaceque.....	Idem.....	81'43
41.484	Idem.....	Idem de Orduña.....	Idem.....	1.054'48
41.485	Idem.....	Los Propios del pueblo de Torre de Babia, Ayuntamiento de Cabrillanes.....	León.....	746'63
41.486	Idem.....	Ayuntamiento de Zotes, Propios de Villestrigo.....	Idem.....	232'71
41.487	Idem.....	Ayuntamiento de Riosequillo.....	Idem.....	98'75
41.488	Idem.....	Idem de Villalebrín.....	Idem.....	42'28
41.489	Idem.....	Idem de Almanza.....	Idem.....	193'63
41.490	Idem.....	Idem de San Pedro de Celeros.....	Idem.....	255'88
41.491	Idem.....	Idem de Canceleda.....	Idem.....	199'06
41.492	Idem.....	Idem de Cabarcos.....	Idem.....	273'18
41.493	Idem.....	Idem de Redondela.....	Pontevedra.....	11.767'42
41.494	Idem.....	Idem de Quintana Temiño y Monasterio de Rodilla.....	Burgos.....	3.784'73
41.495	Idem.....	Ayuntamiento de Entrinco.....	Orense.....	743'18
41.496	Idem.....	Idem de San Vicente de Hortes.....	Barcelona.....	410'16
41.497	Idem.....	Idem de Cornella.....	Idem.....	96'20
41.498	Idem.....	Idem de Piliagua.....	Salamanca.....	60'84
41.499	Idem.....	Idem de Curoya.....	Almería.....	414'79
41.500	Idem.....	Idem de Behamaurel.....	Granada.....	17.584'18
41.501	Idem.....	Idem de Huetos de Vega.....	Idem.....	5.305'33
41.502	Idem.....	Idem de Sarriá.....	Lugo.....	1.153'39
41.503	Idem.....	Idem de Cimanes del Tejar.....	León.....	190'95
41.504	Idem.....	Idem de Corro del Valle.....	Barcelona.....	3.226'91
41.505	Idem.....	Idem de Bendaz.....	Lugo.....	422'63
				457.624'16

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
Conversión del 50 por 100 de intereses capitalizables de la Deuda al 5 por 100 con solidada en l.º de Abril de 1843.....	85'93	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, número 25.963, y tres recibos á metálico por intereses atrasados..	37'59	29'30
Conversión del 50 por 100 de intereses de la Deuda consolidada al 4 por 100 de l.º de Abril de 1843.....	779'16	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior número 25.964, y tres recibos á metálico por los intereses devengados.....	340'88	265'65
Conversión del 50 por 100 de intereses de la Deuda consolidada al 4 por 100 negociable á papel.....	59'72	1 Residuo íd. íd. íd., núm. 25.965, y tres recibos á metálico por intereses atrasados.....	26'12	20'35
Conversión íd. íd. íd. al 4 por 100.....	437'50	1 Residuo íd. íd. íd., núm. 25.966, y tres recibos íd. íd.....	191'40	149'15
Conversión íd. íd. íd. al 4 por 100.....	87'72	1 Idem íd. íd. íd., núm. 25.967, y íd. íd. íd.....	38'37	29'91
Conversión del 50 por 100 de intereses no capitalizables de una lámina del 5 por 100 pagadera en Madrid.....	86'80	1 Idem íd. íd. íd., núm. 25.968, y íd. íd. íd.....	37'97	29'58
Intereses de cupones del 5 por 100, emisión de 1843.....	187'50	1 Idem íd. íd. íd., núm. 25.969, y íd. íd. íd.....	45'57	35'49
Siete octavas partes del capital de una inscripción transferible del 3 por 100 diferido, núm. 1.479.....	1.334'38	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.246, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.449, y dos recibos á metálico por intereses atrasados.....	583'79	189'90
Cuatro quintas partes del capital de la inscripción transferible del 3 por 100 diferido, núm. 1.462.....	2.680	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.247 y 48, y un residuo de igual clase y renta, número 39.450, y dos recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.172'50	379'80
2 Títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1870, serie B, números 127.209 y 127.210.....	2.000	1 Título de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.249; un residuo de la propia clase y renta, número 39.451, y tres recibos á metálico por intereses atrasados....	875	267'40
4 Idem íd. de la emisión de 1870: 2 serie A, números 239.260 y 239.285, y 2 de la serie B, números 149.004 y 149.022.....	2.500	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.250 y 127.251; un residuo de igual clase y renta, número 39.452, y tres recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.093'75	476'67
1 Inscripción transferible del 4 por 100, núm. 815.....	150.000	3 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 13.577 á 579.....	150.000	»
37 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 5.564, 5.868, 6.556, 7.116, 7.965, 9.384, 385, 9.660, 661, 10.027, 860, 11.822, 12.174, 13.261, 14.852, 14.988, 15.837, 16.230, 17.460, 22.883, 24.046, 25.279, 25.341, 27.445, 28.976, 32.462, 34.573, 36.100, 39.115, 39.213, 322, 414, 438, 442, 443, 447 y 448.....	8.537'32,	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.252 á 268, y 18 recibos á metálico por intereses atrasados.....	8.500	2.654'34
1 Título de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 125.783....	500	Para su conversión en una inscripción intransferible.....	»	»
	169.276'04		162.942'94	4.527'54

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
14 Resguardos que comprenden 38 recibos y 17 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.277 al 11.281, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	108 44	5 Resguardos números 11.222 al 11.226, representativos de la décima parte del valor de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses la suma de.....	111'66	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 14 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Septiembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Franqueira.....	57	»	»	Viudo.....	Hemorragia pulmonar.....	Carretera de Castilla, 7.
Adolfo Raices.....	67	»	»	Idem.....	Aneurisma de la aorta.....	Plaza de San Marcial, 2.
Isidro Tome.....	68	»	»	Casado.....	Afección orgánica cardíaca.....	Hortaleza, 39.
Francisco Arrieta.....	37	»	»	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Torres, 7.
Florencio Sotelo.....	46	»	»	Idem.....	Anemia cerebral.....	Cervantes, 38.
Celestino Fernández.....	55	»	»	Idem.....	Pleuroneumonía.....	Cardenal Cisneros, 1.
Antonio Serrano.....	23	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Quiñones, 11.
Antonio González.....	54	»	»	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Lope de Vega, 51.
Julian González.....	80	»	»	Casado.....	Derrame seroso cerebral.....	Embajadores, 66.
Alfonso Alumbreras.....	60	»	»	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	García de Paredes, 4.
Aniceto García.....	2	»	»	Párvulo.....	Pulmonía lobular.....	Ilustración, 7.
Mariano Expósito.....	2	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Andrés Borrego, 13.
Manuel Figanto.....	1	»	»	Idem.....	Quemaduras.....	Depósito judicial.
Antonio Alonso.....	4	»	»	Idem.....	Diabetes.....	Huertas, 43.
Bonifacio Bermejo.....	1	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Olivar, 46.
Juan Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Bravo Murillo, 61.
Alejandro Ceballos.....	»	7	»	Idem.....	Viruela.....	Pelayo, 43 y 45.
Manuel Marcote.....	1	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Mediodía grande, 8.
Fermín Barajas.....	62	»	»	Viudo.....	Sarcoma ulcerado.....	Hospital provincial.
Francisco Lopez.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Joaquín Varela.....	34	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Idem.
José Sierra.....	80	»	»	Soltero.....	Enterocolitis crónica.....	Idem.
Francisco Soriano.....	81	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Idem.
Pedro Gaytán.....	»	»	15	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Tomás Aransueque.....	6	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Juan Pantoja, 1.
Francisco Rodríguez.....	3	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Cambronerías, 6.
Pedro Cano.....	55	»	»	Casado.....	Arteriosclerosis.....	Toledo, 25.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Luna, 7.
Doña Rosario Pachón.....	56	»	»	Soltera.....	Erisipela flegmonosa.....	Barbieri, 1.
Ramona Igartua.....	72	»	»	Casada.....	Enterocolitis.....	Reyes, 4.
Mariana García.....	79	»	»	Soltera.....	Derrame seroso cerebral.....	Jacometrezo, 35.
Teresa Morcillo.....	42	»	»	Casada.....	Pulmonía infecciosa.....	Maldonadas, 9.
María Agorreta.....	8	»	»	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Cuesta de los Ciegos, 6.
Rosalía Aragón.....	38	»	»	Casada.....	Aneurisma aórtico.....	Guzmán el Bueno, 26.
Antonia Salsamendi.....	45	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Dos Amigos, 5.
Basilia Ortega.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Quintana, 25.
Pilar Fabeiro.....	5	»	»	Idem.....	Endopericarditis.....	Galileo, 32.
Candelas Gómez.....	3	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Barquillo, 32.
Victoria Eceja.....	18	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Máxima Rodríguez.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Balbina Rodríguez.....	22	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Idem.
Eustaquia Sicilia.....	»	»	4	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Manuela Rodríguez.....	»	»	22	Idem.....	Idem.....	Idem.
María Luisa.....	»	»	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
María San José.....	3	»	»	Idem.....	Artritis fungosa de la rodilla.....	Hospital del Niño Jesús.
Avelina Mingo.....	»	»	23	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Arganzuela, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....	Muerte violenta (2).....																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES																							
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Diseniteria.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....			Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Posto.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Cirulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina- rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	4	»	1	»	»	»	»	»	8	2	1	»	3	7	2	»	»	1	3	19	1	28
Hembras.....	»	»	»	»	2	1	»	1	2	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	»	3	2	4	»	»	1	»	10	»	18
TOTALES.....	»	»	»	»	4	1	»	1	4	1	»	»	»	»	5	»	1	»	»	»	»	»	16	2	1	»	6	9	6	»	»	2	3	29	1	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	judicial.	GENERAL
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..
3	3	6	4	2	6	»	1	1	4	»	4
»	»	»	4	»	4	1	2	3	3	1	4
»	»	»	»	»	»	6	3	9	2	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46

Madrid 24 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medidas anifaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE LÉRIDA

PARTIDO JUDICIAL DE VIELLA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó com-
prenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO De orden.....	En el estado nú- mero 2 del plan de 1877 á 1878.	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES
							Total in- cluido de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Áreas.		
60	203 y 256	»	Vilamós.....	Al Municipio de dicho término.	Peguera y Sodeveda....	Norte término municipal de Lés; Este término municipal de Arrós y Vila; Sur términos rurales de Benós Begós y Arró (todos de Las Bordas); Oeste términos municipales de Arres y de Bosost.....	1.345	190	58	1.155	Pinus sylvestris (L.).....	En las partidas denominadas Estalong, Cargadé y Los Arraspes, determinadas en el adjunto plano con las cabidas de 18'30, 43'05 y 18'45 hectáreas respectivamente, tienen en la primera derecho de paso para sus ganaderos los vecinos de Bosost; en la segunda mancomunidad de disfrutes de Arrós y Vila con los de Vilamós, y en la tercera los de Arró derecho al aprovechamiento de maderas con destino á la reparación de sus hogares.
TOTALES.....							72.581	7.778	24	64.803		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 21 de Julio de 1896.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Primera Sección.*

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NÚMERO De orden.....	En el estado nú- mero 2 del plan de 1877 á 1878..	En el Catálogo de 1862.....	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES
							Total in- cluido de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Áreas.		
1	»	»	Bordas (Las).....	Al Municipio de Vilach.....	Cometa (La).....	Norte monte público denominado Sanglo, Sapertega, etc., de Las Bordas, Benós y Begós; Este montes públicos Sarti- gón de Vilach, Aubert, Betlan y Las Bordas, y Satronca de Aubert, Betlan y Vilach; Sur monte público Coll de Roya-Saspodos de Aubert; Oeste montes públicos Coll de Roya-Saspodos de Aubert, y Sanglo, Sapertega, etc., de Las Bordas, Benós y Begós.....	128	»	»	128	Herbáceas.....	»
2	»	»	Gausach.....	A los pueblos de Gausach y Casau de dicho Municipio.....	Montaña de Delá.....	Norte monte público Comasera Cortia de Casau, y término rural de Gausach; Este término municipal de Viella; Sur ídem id. de id.; Oeste monte público Comasera Cortia de Casau.....	100	»	»	100	Idem.....	»
TOTALES.....							228	»	»	228		

NOTA. Para el detalle de las fincas colindantes, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 21 de Julio de 1896.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Primera Sección.*

(1) Véase la GACETA de 22 del actual.

Relaciones números 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y enajenables.

NOTA. En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones. Madrid 21 de Julio de 1896.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Primera sección.*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los indios generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas. — Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.
Primera.....	60	72.581	7.778	64.803
Segunda.....	2	228	»	228
Tercera.....	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	62	72.809	7.778	65.031

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física superior, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 11 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Ciencias. Sección de las físico-matemáticas; los de Ciencias de Institutos con tres años de antigüedad en el cargo, y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la Facultad y Sección referidas, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben estar en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Director general, R. Conde.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 del pasado, saca á concurso la plaza de Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Almería, que se halla vacante, y que deberá ser provista en la forma que determina el artículo 34 del reglamento de 5 de Septiembre del año anterior para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años.
- 2.^a Ser ó haber sido Jefe de comprobación de Pesas y Medidas.
- 3.^a Haber desempeñado por oposición el cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó de certificaciones del acta de nacimiento y de copias testimoniadas del título de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general, Jorge Juan, 8, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 23 de Septiembre de 1896.—El Director general, F. Cobo de Guzmán.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Pudiendo presentarse al concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto del Estado, vacante en la isla de Puerto Rico, los Arquitectos que la soliciten, bien hayan obtenido sus títulos en las Escuelas respectivas de Madrid ó de Barcelona, se anuncia de nuevo la existencia de dicha vacante para que puedan solicitarla los de una y otra procedencia, ateniéndose á las condiciones expuestas en la Real orden de 18 del corriente mes, publicada en la GACETA del 20 del mismo, debiendo presentarse las instancias en este Ministerio dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio.

Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Subsecretario, G. J. Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Jefatura de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96 de la carretera de la del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas (4.255) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 18 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia,

de fecha 18 del mes de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96 de la carretera de tercer orden de la del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) 286—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Chiclana á Medina, sirviendo de tipo la cantidad de cinco mil ciento noventa y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos (5.199'43) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 18 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 18 del mes de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96, de la carretera de tercer orden de Chiclana á Medina, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) 287—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Octubre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96 de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil seiscientos setenta pesetas setenta y nueve céntimos (3.670'79) á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 18 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 18 del mes de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el año económico de 1895-96 de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.) 285—S

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en 20 de Agosto último por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1895-96 de la carretera de Antequera á Archidona, por el importe de su presupuesto de contrata de 2.999 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en el Negociado de Fomento los presupuestos y condiciones de la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó acciones de carreteras al tipo marcado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Málaga 16 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, A. Cánovas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Málaga, con fecha 16 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1895-96 de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos).

(Fecha y firma.) 279—S

En virtud de lo dispuesto en 20 de Agosto último por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1895-96 de la carretera de Peña de los Enamorados á Campillos, por el importe de su presupuesto de contrata de 2.996 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en el Negociado de Fomento el presupuesto y condiciones de la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó acciones de carreteras al tipo marcado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Málaga 16 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, A. Cánovas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Málaga, con fecha 16 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1895-96 de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos).

(Fecha y firma.) 280—S

En virtud de lo dispuesto en 20 de Agosto último por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el año económico de 1895-96 de la carretera de Antequera á Fuente de Piedra, por el importe de su presupuesto de contrata de 1.990 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en el Negociado de Fomento el presupuesto y condiciones de la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en efectos de la Deuda pública ó acciones de carreteras, al tipo marcado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas, como minimum, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Málaga 16 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, A. Cánovas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobernador civil de la provincia de Málaga con fecha 16 de Septiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1895-96, de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.) 281—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de Patentes para el ejercicio de su profesión en esta Corte, hasta el día 15 de Julio último, la cual se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de la patente.	CLASE	NOMBRES
1	Primera.....	Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
2	Idem.....	D. Antonio Espina.
9	Idem.....	Evaristo A. Ortega.
16	Idem.....	José Rivera y Sanz.
39	Idem.....	Miguel de Santa Cruz.
49	Idem.....	José Eugenio Olavide.
51	Idem.....	José Argumosa.
53	Idem.....	José Brinda y Fernet.
54	Idem.....	Eulogio Cervera.
55	Idem.....	Francisco de Cortejarena.
69	Idem.....	Baldomero González.
71	Idem.....	Eduardo del Castillo.
74	Idem.....	Jacinto Peiró.
78	Idem.....	Luis Parodí.
133	Idem.....	Mariano Salazar.
136	Idem.....	Gabriel Alarcón y Casanova.
137	Idem.....	Federico Rubio.
157	Idem.....	Ramón García Baeza.
172	Idem.....	Manuel Ortega Morejón.
176	Idem.....	Abdón Sánchez.
177	Idem.....	Alejandro Sanz Martín.
211	Idem.....	Avelino Benavente.
224	Idem.....	Eugenio Gutiérrez González.
254	Idem.....	Andrés del Busto.
257	Idem.....	Simón Hergueta Martín.
261	Idem.....	Juan Cisneros Sevillano.
276	Idem.....	Manuel Ledesma.
278	Idem.....	Pedro Calderín.
284	Idem.....	Alfredo Rodríguez Viforcós.
286	Idem.....	Gaspar Gordillo Lozano.
204	Idem.....	Juan Manuel Mariani.
135	Segunda.....	Enrique Suenz Rodríguez.
76	Tercera.....	Angel Pulido Fernández.
87	Idem.....	Joaquín G. Hidalgo.
93	Idem.....	Telesforo Rodríguez Sedano.
115	Idem.....	José Ustáriz Escribano.
153	Idem.....	Miguel de Vicente Carrera.
196	Idem.....	Juan de Azúa Suárez.
228	Idem.....	Antolín Antonino Bueno.
26	Cuarta.....	Paz Alvarez González.
32	Idem.....	Juan Horma González.
58	Idem.....	Manuel Vegas Olmedo.
92	Idem.....	Julián López Ocaña.
95	Idem.....	Enrique de Isla.
99	Idem.....	Isidoro de Miguel.
120	Idem.....	José Lacasa.
154	Idem.....	Ramón Félix Capdevila Ferrer.
175	Idem.....	Vicente Llorente.
181	Idem.....	Basilio San Martín.
193	Idem.....	José López Díez.
194	Idem.....	Bibiano Escribano.
195	Idem.....	Ricardo Pérez Valdés.
220	Idem.....	Aurelio del Río.
233	Idem.....	Ramón Ezquerria.
235	Idem.....	Natalio Cano Sánchez.
244	Idem.....	José Gorostizaga.
256	Idem.....	Antonio López Pumares.
295	Idem.....	José Montoya.
14	Quinta.....	Sebastián Mediano.
20	Idem.....	Cayetano Rodríguez.
21	Idem.....	Juan Roca.
22	Idem.....	José González Montes.
44	Idem.....	Antonio Pardo Regidor.
60	Idem.....	Jerónimo Baños.
62	Idem.....	Julián Fuente Fernández.
66	Idem.....	Alfredo la Puente Ibarra.
67	Idem.....	Sinforiano García Mansilla.
75	Idem.....	Federico López Oscariz.
84	Idem.....	Joaquín Decref y Ruiz.
98	Idem.....	Alberto Fernández.
104	Idem.....	Agustín Domingo Márquez.
107	Idem.....	Enrique Olibans San.
116	Idem.....	Manuel Iglesias Díaz.
126	Idem.....	Darío García Pérez.
127	Idem.....	Ramón Rafael Díaz.
118	Idem.....	Ignacio Cordero Alonso.
131	Idem.....	Gerardo Abascal Collado.
143	Idem.....	Antonio Picazo Pérez.
151	Idem.....	Francisco Criado Aguilar.
158	Idem.....	Jacinto Clavo Tejada.
161	Idem.....	Agustín García Andrada.
178	Idem.....	Tomás López Marón.
180	Idem.....	José Fontana Olabert.
184	Idem.....	Rafael del Valle.
185	Idem.....	Nicolás Escolar López.
188	Idem.....	Jerónimo Hurtado.
190	Idem.....	Luis González Bravo.
202	Idem.....	Jesús Lozano Soria.
210	Idem.....	Custavo Kisperfe.
221	Idem.....	Francisco Pareja.
223	Idem.....	Luis Soler y Soto.
236	Idem.....	Fermín Rodríguez Ortega.
237	Idem.....	Aniceto Bermejillo.
272	Idem.....	José Vélez Sánchez.
283	Idem.....	Trifón Carmelo Carrillo.
308	Idem.....	Matías Martín Romero.
3	Sexta.....	Benigno J. Montes.
4	Idem.....	Pantaleón Prieto.
5	Idem.....	Nicolás Martín Galán.
6	Idem.....	Ponciano Ibañez Díaz.
10	Idem.....	Juan José Potenciano.
12	Idem.....	Benito Hernando Espinosa.
17	Idem.....	Cipriano González Pérez.
19	Idem.....	Vicente Pascual Villamor.
25	Idem.....	José Fernández Ruvina.
27	Idem.....	Francisco López Cerezo.
28	Idem.....	Félix Gran Agudo del Toro.
30	Idem.....	Enrique Berdones.
33	Idem.....	Dionisio Gómez.
34	Idem.....	Manuel Mir y Figuera.
37	Idem.....	Diego de Santos Rodríguez.
28	Idem.....	Francisco Villals.

Número de la patente.	CLASE	NOMBRES
40	Sexta.....	D. José Angel Esteve.
41	Idem.....	Jacinto de las Cuevas.
45	Idem.....	Federico Couce y Landa.
48	Idem.....	Carlos Soler Audet.
50	Idem.....	Manuel Menéndez.
56	Idem.....	Leopoldo Pombo Sánchez.
57	Idem.....	Policarpo Conejero Rodríguez.
61	Idem.....	Gustavo Reboles y Campos.
63	Idem.....	Enrique de Andrés Tomé.
64	Idem.....	Emilio Loza Collado.
65	Idem.....	Manuel de Frutos.
68	Idem.....	Baltasar Hernández.
72	Idem.....	Rogelio de la Rionda.
73	Idem.....	Roberto López.
77	Idem.....	Rafael María Forn.
85	Idem.....	Juan Rodolfo López.
86	Idem.....	César Cabañas.
90	Idem.....	López Carralero González.
94	Idem.....	Fernando Zabala.
96	Idem.....	Gervasio Martínez.
100	Idem.....	Eduardo Reina.
102	Idem.....	Félix Guzmán Andrés.
106	Idem.....	Cristino de Prado.
109	Idem.....	Antonio Esteve.
110	Idem.....	Fernando Calatraveño.
114	Idem.....	Sandalio Sanz Campillo.
122	Idem.....	Justo Jiménez de Rubio.
124	Idem.....	Angel Rodríguez Rubí.
125	Idem.....	Policarpo Lizcano.
129	Idem.....	Rufino Martín.
134	Idem.....	Toribio Fernández Morales.
147	Idem.....	Julián P. Ortega.
148	Idem.....	José María Palomino.
150	Idem.....	José Nadal May.
152	Idem.....	Antonio Roldán García.
155	Idem.....	Enrique Capdevila.
156	Idem.....	Alfredo Blanco García.
159	Idem.....	Zacarías Juan Acero García.
164	Idem.....	Benito González Laredo.
167	Idem.....	Alberto Suárez de Mendoza.
169	Idem.....	Vicente Guerra Cortés.
186	Idem.....	Ignacio Gato Peláez.
189	Idem.....	Hilario Holgado.
197	Idem.....	Antonio Solsona Domenech.
199	Idem.....	José Carmenal Ramos.
208	Idem.....	Daniel Torres.
215	Idem.....	Emilio Santos.
216	Idem.....	Eduardo Moreno Gómez.
219	Idem.....	Enrique Pérez Zúñiga.
225	Idem.....	Antonio Gutiérrez.
231	Idem.....	Joaquín Rodríguez.
234	Idem.....	Juan Antonio González.
241	Idem.....	Enrique Rodríguez.
249	Idem.....	José Soler Lerroux.
253	Idem.....	Luis Ortega Morejón.
255	Idem.....	Eduardo González.
271	Idem.....	Miguel Benítez Alonso.
273	Idem.....	Pablo Lozano Ponce de León.
274	Idem.....	Joaquín Pi y Arsuaga.
280	Idem.....	Fernando Menéndez.
285	Idem.....	Basilio Díaz Valdés.
289	Idem.....	Luis Tejero Malo.
290	Idem.....	José María Martínez.
291	Idem.....	Francisco Polo Roldán.
292	Idem.....	Jacobo Banqueri Roldán.
302	Idem.....	José Beltrán Fabra.
304	Idem.....	Idem Pando Valle.
307	Idem.....	Andrés de la Oliva.
310	Idem.....	Eduardo Sánchez.
313	Idem.....	José Casán Alegre.
7	Séptima.....	Ricardo G. Cortés.
8	Idem.....	Luis Fernández.
11	Idem.....	José María Escuder.
13	Idem.....	Antonio Ortega.
15	Idem.....	Mariano María Abad.
18	Idem.....	Nazario Toledano.
23	Idem.....	Máximo Gutiérrez.
24	Idem.....	Lucio López Arroyo.
29	Idem.....	Fernando Millera.
31	Idem.....	Casimiro Roa.
35	Idem.....	Francisco Plaza Escobar.
36	Idem.....	Antonio Santos Sánchez.
42	Idem.....	Alfredo García Aguado.
46	Idem.....	Pablo Redondo.
47	Idem.....	Marcos Moya.
49	Idem.....	Carlos Rodríguez.
52	Idem.....	Manuel Moreno.
59	Idem.....	Manuel Infante.
70	Idem.....	César Cuadrado Sáez.
79	Idem.....	Ruperto Sánchez Rodríguez.
80	Idem.....	Santiago López Sánchez.
81	Idem.....	José Olavide Malo.
82	Idem.....	Angel de la Torre.
83	Idem.....	Francisco López Ferreira.
88	Idem.....	Braulio Vega Tejedor.
89	Idem.....	Cándido García Sierra.
91	Idem.....	Antonio Alcaide.
97	Idem.....	Celestino Fernández.
101	Idem.....	Melchor López.
103	Idem.....	Ramón Audet.
105	Idem.....	Gabriel López del Horno.
108	Idem.....	Enrique Gippini y Mora.
111	Idem.....	Benito García.
112	Idem.....	Francisco Morales.
113	Idem.....	Roque Reyes Romero.
118	Idem.....	Manuel Montells.
119	Idem.....	Felipe Pascual Valdés.
121	Idem.....	Emilio Lacasa.
123	Idem.....	Antonio Hernández Galicia.
130	Idem.....	Fermín Martínez.
132	Idem.....	Mauro León Salazar.
138	Idem.....	Antonio Martínez.
139	Idem.....	Manuel Márquez Rodríguez.
140	Idem.....	Leonardo Pérez.
141	Idem.....	Rafael Fraile.
142	Idem.....	Ricardo Gutiérrez.
144	Idem.....	José Horno.
145	Idem.....	Cipriano Moreno.
146	Idem.....	Felipe Oyiedo.
149	Idem.....	José María Arnal López.
160	Idem.....	Mariano del Peral.
162	Idem.....	Francisco Botín Sánchez.
163	Idem.....	Lázaro Alvarez.

Número de l. patente.	CLASE	NOMBRES
165	Séptima.....	D. Enrique García.
166	Idem.....	Emilio Muñoz.
168	Idem.....	Santiago Ocaña.
170	Idem.....	Eduardo Amo Bedoya.
171	Idem.....	Florentino Molás.
173	Idem.....	Pedro Roca Anguet.
174	Idem.....	Cesáreo Magdalena.
179	Idem.....	Manuel García Ansorena.
182	Idem.....	Enrique Moreillo.
184	Idem.....	Manuel de la Espada.
187	Idem.....	Florencio Joaquín Blas.
191	Idem.....	Dío Amando Valdivieso.
192	Idem.....	Antonio Rodríguez.
198	Idem.....	Angel Bilbao.
200	Idem.....	José Moreillo.
201	Idem.....	Francisco Recuero.
203	Idem.....	José Fernández Flores.
204	Idem.....	José Albasanz Peñas.
205	Idem.....	José Grande Canales.
206	Idem.....	Federico Santa Cruz García.
207	Idem.....	Leopoldo Robles.
209	Idem.....	Bartolomé A. Nut Mandilego.
212	Idem.....	Francisco Barco Pons.
213	Idem.....	José Pérez Martín.
214	Idem.....	Tomás Valera.
217	Idem.....	Manuel Rivera.
218	Idem.....	Bartolomé Molín Perier.
222	Idem.....	Vicente Redondo.
226	Idem.....	Francisco Arredondo Arvalo.
227	Idem.....	Adolfo Ruiz.
229	Idem.....	Mauricio Carlos Fernández.
230	Idem.....	Angel León.
232	Idem.....	Luis Felipe Miniel Hernández.
238	Idem.....	Victor Parra Martínez.
239	Idem.....	Emeterio Azúar Gómez.
240	Idem.....	Francisco Fernández.
242	Idem.....	Felipe Burillo.
243	Idem.....	Ricardo Gaudioso.
245	Idem.....	Ricardo San José Santarén.
246	Séptima.....	Rafael Reyes Fernández.
247	Idem.....	Pedro Moleda.
248	Idem.....	Daniel de Casuso Alonso.
250	Idem.....	Santiago García Zernana.
251	Idem.....	Sixto Botella Donoso Cortés.
252	Idem.....	José González Campo.
253	Idem.....	Vicente Gómez.
259	Idem.....	Jerónimo García Velázquez.
260	Idem.....	Javier Ortiz Ferrer.
262	Idem.....	Juan Sánchez Ulivarri.
263	Idem.....	Sebastián Vidal.
264	Idem.....	José Ferrer Arroyo.
265	Idem.....	Vicente Real Martínez.
266	Idem.....	Pedro López Villadecabo.
267	Idem.....	Ricardo Villalba.
268	Idem.....	Celso García Monje.
269	Idem.....	Florentino Ruiz García.
270	Idem.....	Rafael María Sarmiento.
277	Idem.....	Francisco Pueyo.
279	Idem.....	Luis Lasveunes Jáuregui.
281	Idem.....	Eugenio Echeguren.
282	Idem.....	Benito Achutegui.
287	Idem.....	Adolfo López.
288	Idem.....	Aurelio Estremera.
293	Idem.....	Francisco de P. Martínez.
294	Idem.....	José Alfin.
296	Idem.....	Florencio Moreno.
297	Idem.....	Anacleto Pablo.
298	Idem.....	Julián Díaz.
299	Idem.....	Leonardo Rodrigo.
300	Idem.....	Rafael Molina.
301	Idem.....	Tomás Maestre.
303	Idem.....	Angel T. Sánchez.
306	Idem.....	Primo Feliciano Ortega.
309	Idem.....	Federico Moreno.
311	Idem.....	Carmelo Gómez.
312	Idem.....	José García.
314	Idem.....	Leopoldo Martínez.

Madrid 16 de Septiembre de 1896. = El Administrador de Hacienda, G. Núñez. 2517—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Oñate.—Modesto Hernández Villaseca, Cruz, 19, primero.
- Holar.—Fermína, Expedidora del 2174.
- Zarauz.—Mercedes Vargas, Hortaleza, 13, segundo.
- Teruel.—Saturnino Sancha, Magistrado.
- Génova.—Luis Criado, Urcas, 8, Madrid.
- Barcelona.—Ricardo Zabala, Ministerio de Hacienda.
- Idem.—Julian Ruiz, Principe, 29.
- Madaga.—Francisco Medel, Montera, 10.
- Viteria.—Petra Eloiciaga, Plaza de Juan de Herrera.
- Aranda.—D. Ricardo, León, 20.
- San Sebastián, P. Lacio.—María Montejo, sin señas.
- Valencia.—Alberto Serra, Agencia Reclutadora, San Dámaso, 3.
- Bilbao.—Juan Aguirre, Hotel Inglés, Echegaray, 10, (ausente).
- San Sebastián.—S. Grilo.
- Baños de Fitero.—Todiand.
- San Sebastián.—Herreros de Tejada (ausente).
- Madrid 25 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Juan B. Mirasol y de la Cámara, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de

Audiencia provincial y Relator Secretario en la de este territorio.

Por la presente se cita á los testigos José Martínez García y Luis Fernández Duarte, vecinos de esta capital, que respectivamente habitaban en la calle Horno del Espadero, número 7, y en la placeta del Pozo de Santiago, núm. 7, á fin de que comparezcan ante este Tribunal el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio por jurados, acordado en causa que precedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra D. Agustín Yagües Clares y otros por el delito de falsedad.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Granada á 18 de Septiembre de 1896.—José M. Ortiz. J—6444

SEVILLA

D. José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia territorial de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayetano Guillén Minago, de treinta años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Carmona, partido judicial en esta provincia, vecino de esta capital, de estado soltero y de oficio pintor, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia, por tenerlo así acordado la Sección primera de la misma en causa que se le siguió por atentado instruida en el Juzgado de San Vicente de esta referida ciudad, percibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para conseguir la captura del Cayetano Guillén Minago.

Sevilla 17 de Septiembre de 1896.—José M. Aguilar y Delgado. J—6445

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín González Fernández, hijo de José y de Antonia, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Lebrija, partido de Utrera, provincia de Sevilla, vecino que fué de Jerez de la Frontera, de ocupación barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Miguel, Jerez, por el delito de atentado, y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto de 18 del actual; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado son las siguientes: estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba poca.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Septiembre de 1896.—Guillermo Raigón.—Eugenio Márquez Roda.—Angel Herro.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—6443

Juzgados militares.

VALENCIA

D. Eugenio Jiménez Ruiz, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la tercera región, y como tal de la causa instruida por insulto á fuerza armada ocurrido el 8 de Marzo último en esta capital.

Habiendo faltado á la presentación periódica que debió efectuar el domingo 13 del actual el procesado Jerónimo Payá Albaladeo, se le cita por esta requisitoria para que se presente en este Juzgado calle de Hernán Cortés, núm. 11, segundo; advirtiéndole que de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean, tanto civiles como militares, ordenen á sus agentes la busca y captura del referido Jerónimo Payá, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á la cárcel de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se incluye á continuación las señas del procesado.

Señas.

Alto, moreno triguño, con barba recortada, pelo y cejas negros, hijo de José y Concepción, casado, comisionista en libros, sabe leer y escribir, natural de Torrevieja (Alicante), habita en Valencia calle de Corcet, núm. 69, tercero; pertenece á la reserva del Ejército.—Eugenio Jiménez Ruiz. 2483—M

Luis Blasco Ruiz, cabo del 11.º regimiento montado de Artillería, Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo del expresado regimiento José Jiménez Avila por la falta grave de primera deserción, de cuyo expediente es Juez instructor el Capitán D. Carlos de Azcárraga y Fesser.

Certifico que al folio 17 de dicho expediente hay una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«D. Carlos de Azcárraga y Fesser, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado contra el artillero segundo del referido regimiento José Jiménez Avila por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jiménez Avila, hijo de padre desconocido y de Carmen Jiménez Avila, natural de Hellín, provincia de Albacete, vecindado en Cartagena, de oficio antes de ingresar en el servicio de bañil, y actualmente artillero segundo de la segunda batería del expresado regimiento y de edad veintitrés años: sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro 657 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder de los cargos que le

resulten en el expediente que se le está formando por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, produciéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Albacete.

Dada en Valencia á 14 de Septiembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Carlos de Azcárraga.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Blasco Ruiz.»

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y á los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia á 14 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—El Juez instructor, Carlos de Azcárraga.—Luis Blasco Ruiz. 2484—M

VIGO

D. José Castro Fernández, segundo Teniente del batallón del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37.

Certifico que habiendo desaparecido de esta plaza el soldado de la séptima compañía expedicionaria «Cuba del primer batallón de este regimiento Alfredo Mateo Rodríguez, natural de Orense, parroquia de Santa Eufemia, vecindado en la Coruña, á quien instruyo expediente por delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, produciéndole el cuartel de la Cárcel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Dado en Vigo á 10 de Septiembre de 1896.—José Castro Fernández. 2487—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Tomás Herranz Haro, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Saturnino de Noya, de la provincia de Barcelona, donde tenía su residencia, el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de aquel pueblo, José Giró Tuyá, hijo de José y de Antonia, natural de Lavid, de San Saturnino de Noya, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 12 de Agosto, según Real orden de 3 del mismo del D. O. número 171, de oficio cerrajero, de estado soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, estatura un metro 555 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Giró Tuyá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 8 de Septiembre de 1896.—Tomás Herranz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Huguer Gibert. 2486—M

D. Tomás Herranz Haro, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Montblanch, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1895, por el cupo de aquel pueblo, Ramón Pere Avia, hijo de Mariano y de Raimunda, natural de Montblanch, partido de Valls, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 12 de Agosto, según Real orden de 3 del mismo del D. O. núm. 171, de oficio dependiente de fonda, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Pere Avia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hay lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Madrid* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 8 de Septiembre de 1896.—Tomás Herranz.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Huguer Gibert. 2486—M

ZARAGOZA

D. Calixto de Frutos Rodríguez, Capitán de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de Infantería, del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido

en este Cuerpo de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de este regimiento Martín Iraceburu Erro, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Martín Iraceburu Erro, natural de Villanueva, partido de Aoiz (Navarra), es hijo de Ramón y de Fermina, vecindado en Villanueva, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sus señas particulares ninguna, de estatura un metro 605 milímetros, para que se presente en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por deserción, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Martín Iraceburu Erro, y en caso de ser habido lo remitan en clase preso, con las seguridades debidas, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Calixto de Frutos. 2488—M

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Francisco Martí Canadells, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Martí Canadells, hijo de Juan y de Francisca, natural de Figueras, parroquia de San Pedro, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de veintitrés años de edad, de oficio pintor, su estado soltero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente ancha, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 620 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza, cuartel de Santa Isabel, donde se aloja este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del ya mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido individuo Francisco Martí Canadells, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de la Aljafería de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1896.—Maximiliano Ruiz. 2489—M

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Guerrero Campos, alias Seco, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villalba de los Barros (Badajoz), hijo de Eustaquio y de Pilar, de regular estatura, delgado y algo pecos, que viste traje ordinario como usan los del campo de este país, que en la tarde del 12 de este mes causó dos lesiones á su convecino Manuel Romero Rodríguez, dándose después á la fuga, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el hecho ya referido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del referido procesado por estar decretada la prisión provisional del mismo, haciéndose constar que esta requisitoria se expide con arreglo al número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almedralejo á 17 de Septiembre de 1896.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón, por Alpuente. J—6393

ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Guillermo Destes Marvel y á los herederos de D. Felipe Barrón Morffé, cuyo domicilio se desconoce, que apoderen persona que á su nombre perciban de la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada 635 pesetas 15 céntimos, que pertenecientes á los mismos y como costas devengadas á su instancia en autos que siguieron con D. Juan de Cora y consortes, sobre nulidad de una escritura de venta de minas han hecho efectivas el D. Juan de Cora y consortes condenados en ellas.

Dado en Almería á 17 de Septiembre de 1896.—José Escolano.—Por su mandato, Francisco Gómez. 412—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puzzi y Silva, de diez y ocho años de edad, soltero, marinero, de esta vecindad, el cual habitaba en la calle de Mina, número 4, piso segundo, de nacionalidad italiana, y del cual se ignora el actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre asesinato contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Juan

Puzzi y Silva á dichas cárceles nacionales, dejándolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1896.—Dionisio Calvo Marcos.—Por mandato de S. S., Ignacio Torres. J—6394

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Sánchez Sarroca hijo de Pedro y de Antonia, natural de Lérida, casado, de treinta y nueve años de edad, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, que es de estatura alta, color moreno, usa barba y viste traje de americana, alpargatas y gorra, poniéndolo luego á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Septiembre de 1896.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Martín. J—6395

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Gilarrán Pueyo, de treinta años, casado con Rosa Canals, lampista, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Ante mí, Luis Durán. J—6396

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra María Mitjans y Barbará, se cita y llama á la misma, la cual es de sesenta y cinco años, viuda, hija de Gaspar y Mónica, natural de esta ciudad, vecina que fué de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 18 de Septiembre de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José Antonio Sánchez, Luis Durán. J—6397

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russío, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Taconera Llorís, hijo de Juan y de Carolina, natural de Arenys de Mar, de diez y siete años, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le siguió sobre esta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Ramón Taconera Llorís.

Dada en Barcelona á 17 de Septiembre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José Roncali. J—6398

CANJÁYAR

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Manuel Ocaña Murillo y consortes sobre homicidio á D. Mateo Martín y lesiones de otros, se ha mandado, en providencia de hoy se cite en legal forma á Alfonso López Martín, vecino de Bayárcal, para que comparezca en este Juzgado á los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para recibirle declaración en indicada causa.

Y con el fin de que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula, que firmo en la villa de Canjáyar á 16 de Septiembre de 1896.—El actuario, Antonio Alonso García. J—6399

CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente se cita en forma á Doña Leocadia Blanco y á D. Vicente Bello Torres, que residieron la primera en Noya y el segundo en la Habana, calle de Tenerife, núm. 19, respectivamente, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en sumaria que se instruye por robo en la plazuela de los Angeles, núm. 4; previniéndoles que si no lo verifican se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Coruña 19 de Septiembre de 1896.—Juan Caval. J—6403

MADRID—AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, y por mi Escribanía, pende juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre de D. Juan, Doña María de las Mercedes y Doña María de la Concepción Alcázar y Nero,

contra el Sr. Delegado de capellanías, y otros sobre cancelación de cargas, á los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Agosto de 1896, el Sr. D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital en funciones de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en tres partes, de la una, como demandantes, los Excelentísimos Sres. D. Juan de Alcázar y Nero, Duque de la Roca, y sus hermanas Doña María de las Mercedes y Doña María de la Concepción, Marquesas de Coquilla y de la Laguna respectivamente, ésta con licencia marital de su esposo D. Fermín del Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. Valentín Beato, y de otra parte, como demandados, el Ilmo. Sr. D. Alejo Izquierdo y Sanz, Presbítero, Doctor en Derecho canónico, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta capital, Delegado de capellanías de esta diócesis, representado por el Procurador D. José María Cerdón y defendido por el Letrado Sr. Fernández y Ruiz, y las personas que se crean con derecho á ciertas cargas que pesan sobre la casa, hoy solar, señalado con el número 42 moderno, 7 y 8 antiguos de la calle de Toledo de esta pital, sobre cancelación de dichas cargas; y

Fallo que debo decretar y decreto la cancelación de las seis cargas que aparecen gravando la casa, hoy solar, sito en la calle de Toledo de esta Corte, señalado con el núm. 42 moderno, 7 y 8 antiguos, de la manzana 145, finca núm. 622 del Registro de la propiedad del distrito ó zona del Occidente, y en su consecuencia mandar y mando que luego que esta sentencia sea firme se expida el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mencionado distrito para que cancele dichas seis cargas, que se señalan en la certificación expedida por dicho funcionario y acompañada con el escrito de demanda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada en la forma prevenida por la ley, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dessy Martos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en Madrid, día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Pedro López.»

Y para que sirva de notificación á los demandados no personados, libro la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 22 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Pedro López. X—527

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencias dictadas en 28 de Abril último y 3 del actual, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Rafael P. dilla Parejo, sobre secuestro de fincas, se sacan á la venta en pública subasta una hacienda en término de Córdoba, llamada la Caballera, de haber 70 fanegas de tierra próximamente, poblada de avellanos, viña, olivar y árboles frutales, con casa de recreo y de campo, molino harinero y otras oficinas, bajo el tipo de 60.000 pesetas; y otra hacienda, en término de dicha ciudad, titulada Vacas y Valdecumbres, que consta de 305 fanegas cuatro celemines, pobladas de olivar, avellanar, castañar y árboles frutales de diferentes clases, viñas, dehesa, monte bajo y caserío de teja, bajo el tipo de 120.000 pesetas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Córdoba, se ha señalado el día 20 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho valor, cuyas consignaciones se devolverán, terminado el acto, á los que no resulten rematantes; que los que lo sean consignarán el precio total del remate, dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y que se han suplido con certificación del Registro los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse los que se interesen en la licitación sin poder exigir otros.

Dada en Madrid á 4 de Septiembre de 1896.—Joaquín Egea.—Ante mí, Felipe González Bernabé. X—529

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos civiles que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Juan Navaz Armendariz, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por segunda vez la finca que á continuación se describe, bajo el tipo y condiciones que también se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar aquella el día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde.

Finca.

Una casa en construcción en el ensanche de la ciudad de Pamplona y su calle de las Navas de Tolosa, señalada con el número 9, que comprende una superficie de 382 metros 16 decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con el solar núm. 3 de la manzana C del citado ensanche; por la izquierda con el solar núm. 1 de la misma manzana, hoy casa número 7 de la calle de las Navas de Tolosa, y por el testero ó espalda con el solar núm. 12 de la propia manzana; dicha casa, que se está construyendo sobre solar núm. 2 de la referida manzana C, constará cuando se termine de pisos bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco, con dos viviendas en cada uno, hallándose en 13 de Noviembre de 1893 la edificación hasta la altura del piso principal, hechas de mampostería la fachada y tres medianerías sobre zócalo de piedra, puestos los maderos y repisas de los balcones del piso principal y levantados los muros que cierran los dos patios, y caja de escalera de fábrica de ladrillo, comprendiéndose en la finca que se describe el solar y edificio que en el mismo se estaba construyendo.

CONDICIONES

Primera. El tipo del remate de la finca expresada será el de 90.000 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.

Cuarta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallará de manifiesto en la Escribanía, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Sexta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 24 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el local de dicho Juzgado de Palacio, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Pamplona en que radica la finca.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1896.—V.º B.º= Del Rey.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. X—528

SEGORBE

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Segorbe.

Doy fe que en el expediente de declaración de ausencia de José Bellido Edo, instado por su esposa Francisca Catalán Vicente, vecina de Viver, se ha acordado en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistas las disposiciones legales citadas en el art. 186 del mismo Código y el precedente dictamen fiscal, dijo que debía declarar y declaraba ausente á José Bellido Edo, vecino que fué de Viver, mandando se inserte esta declaración de ausencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos procedentes, según las disposiciones legales vigentes, librándose y entregándose á la peticionaria Francisca Catalán Vicente los oportunos testimonios de esta proveído para dicha inserción, y otro en su día á la misma para el uso de su derecho.

Así lo proveyó, manda y firma el referido Sr. Juez, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Evaristo Casado.—Ante mí, José Benegas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Segorbe á 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Casado.—José Benegas. X—525

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 12 de Julio de 1892, con el número 4.499, á favor de D. Juan Bautista Sala y Echenique, un resguardo de depósito, consistente en 25 obligaciones de la Diputación de Navarra, emisión de 1890, números 5.759 al 83, de 12.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 24 de Septiembre de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—526

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Septiembre corriente ha tenido lugar en Málaga el 19.º sorteo de amortización de 377 obligaciones Córdoba-Málaga y Granada correspondientes al ejercicio de 1896, y cuyos números premiados son los siguientes:

Table with 4 columns of numbers: 316 á 325, 34.299 á 34.308, 58.447 á 58.456, etc.

El reembolso de estas obligaciones, así como el pago del cupón núm. 52, vencimiento 1.º de Octubre de 1896, se efectuará, á partir de la mencionada fecha, en Málaga, Ca a central, sita en la estación. Barcelona, Sociedad del Crédito Mercantil. Madrid, Crédit Lyonnais. París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3. Madrid 23 de Septiembre de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Variable (Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.) and Value.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Septiembre de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 25.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

París 24 de Septiembre de 1896.

Table with columns: Fondo (Fondos españoles, Fondos franceses), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'21-30'23 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 19'95-20'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 17 y 18 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (PESETAS).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Cipriano y Santa Justina, mártires. Cuarenta Horas en las monjas de San Fernando.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función inaugural.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—El estreno de un artista.—De vuelta del vivero.—El cabo primero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La czarina.—El cura del regimiento.—Las mujeres.—Los golfos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—De vuelta del vivero.—La verbena de la Paloma ó el boticario y las chulapas ó celos mal reprimidos.—La zingara.—Ortografía.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Ejercicios gimnásticos, acrobáticos y cómico-mímicos, en los que tomarán parte Mr. Ardeums, los hermanos Hernández y los principales artistas de la compañía, terminando el espectáculo con la lidia de un bravo becerro, para lo cual se ha contratado á Elvira Ventura, alias La Esparterita.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.